

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Agosto 30 de 2023. A Despacho del señor Juez.
Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2023-00708-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco de Occidente NIT. 890.300.279-4.
Demandado: Joseph Cristian Vernaza León C.C.1.144.182.981.

Auto No. 1190.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Banco de Occidente, identificado con Nit. No. 890.300.279-4 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Joseph Cristian Vernaza León, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Joseph Cristian Vernaza León, a favor del Banco de Occidente., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de veintiséis millones sesenta y tres mil doscientos quince Pesos M/cte. (\$26.063.215.00), correspondiente saldo insoluto del capital contenido en las obligaciones.

3.- Por la suma de un millón setecientos veintiocho mil treinta y ocho Pesos M/cte (\$1.728.038.00) correspondientes a intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 12 de febrero y el 30 de julio de 2023.

4.- Por los intereses moratorios del valor representado en el pagare S/N, a la tasa máxima permitida por la ley del capital anterior desde el 31 de julio de 2023 y hasta que la obligación sea cancelada.

5.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

6.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

7.- Reconocer personería a la abogada Diana Carolina Otero Guzmán, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.043.088 y portador de Tarjeta Profesional No. 342.847 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd35c33fe3295777cf9b3876cc9d82164985076bf8d33102bb2d346969ca670**

Documento generado en 31/08/2023 12:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>